

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL VOTO MIGRANTE, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quienes suscriben Blanca Alcalá Ruíz, Alejandro Moreno Cárdenas, María Elena Serrano Maldonado y Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fenómeno de la Migración

El fenómeno de la migración en todo el mundo y, particularmente, en México es uno de los aspectos que ocupan la agenda pública, por las repercusiones económicas, sociales y políticas que se están presentando en diferentes latitudes.

Los fenómenos migratorios son resultado de las economías globalizadas en las que los seres humanos, al igual que los productos, traspasan las fronteras borrándolas y modificando, no sólo las economías sino las culturas. La población que migra busca mejorar su calidad de vida, sin embargo, se encuentra sujeta a intereses geopolíticos.

En las últimas 5 décadas la migración internacional creció significativamente al pasar de 80.8 millones de personas en 1965 –2.4 por ciento de la población mundial– a 243.7 millones en 2015 –3.3 por ciento de la población mundial–, como consecuencia de múltiples factores de índole económico, político y social.

México se ha visto involucrado directamente en migraciones masivas que necesariamente modifican las correlaciones de fuerza, gastos extraordinarios, estabilidad y gobierno.

Tradicionalmente el flujo migratorio de los mexicanos tiene como destino Estados Unidos y, en las últimas cinco décadas, este fenómeno se ha intensificado de tal manera que adquiere proporciones masivas; por lo que algunos autores se refieren ya a la existencia de una diáspora mexicana con un mosaico importante de repercusiones económicas, políticas, sociales y humanitarias.

Bastan algunas cifras para dimensionar el fenómeno de la migración. La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México confirma que el principal corredor migratorio en el mundo es el conformado por México-Estados Unidos, con 12.1 millones de migrantes mexicanos, los cuales representaban 97.7 por ciento del total de mexicanos residentes en el exterior (año 2015), cifra que lo ubica en el tercer lugar de los países con el mayor número de emigrantes en el mundo: India (15.6 millones), México (12.3 millones) y Rusia (10.6 millones); y en la primera posición tanto entre países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) como en América Latina.

La actividad económica que desarrollan las personas mexicanas residentes en el extranjero es un tópico a considerar, ya que resulta indudable que las remesas que envían a nuestro país solventan los gastos de sus familiares, ante la falta de empleo o empleos con escasa remuneración.

Uno de los grandes desafíos y por ende tarea pendiente del Estado mexicano ante esta movilidad trasfronteriza consiste en garantizar los derechos humanos de los migrantes mexicanos en todas sus vertientes y protegerlos, entre otros aspectos, de la denegación de derechos civiles y políticos, como el derecho a la identidad y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

El ejercicio efectivo y pleno de los derechos humanos de los migrantes requiere examinar con detalle la manera como se aplican y respetan las normas que regulan los contenidos de derechos fundamentales a partir del reconocimiento de los mismos en las convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como a los estándares internacionales y criterios de tribunales regionales como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El sistema electoral y la migración

En toda democracia las elecciones tienen una gran trascendencia política, dan a esta una impronta particular al suponer el reconocimiento de la voluntad popular en el quehacer político y abren el acceso en libertad al poder institucional y a su ejercicio.

Dieter Nohlen considera que las elecciones generan grandes efectos en un sistema político al generar participación, producir representación, producir gobierno y producir legitimación.

Si bien es cierto que generar participación democrática no se restringe al sufragio que se emite en la jornada electoral, también es cierto que la contienda electoral es un momento decisivo para ejercer influencia política en la que los candidatos intentan recabar el apoyo de los electores para llevar a cabo su actuación política ofreciendo una elección entre programas políticos distintos.

Es decir, el proceso electoral influye en el establecimiento de la agenda de temas que forman parte del debate político sean por la inserción de nuevos temas en esta o por la consolidación, eliminación o jerarquización de los electores que pueden transmitir sus demandas a quienes ostentarán el poder de decisión política.

Por cuanto hace a producir representación, hay que reconocer que en las democracias la titularidad del poder corresponde a los individuos que conforman la sociedad; sin embargo, cabe distinguir entre la titularidad y el ejercicio del poder. Esta disyunción nos lleva al concepto de representación en los sistemas políticos actuales, cuya organización es compleja, por lo que es ineludible la existencia de una democracia representativa a través de la elección de un cuerpo de representantes que actúen en nombre de la colectividad y nos lleven a una representación que refleje los intereses sociales heterogéneos y conflictivos.

El pluralismo político de la sociedad debe estar presente en el seno de las instituciones del Estado.

Por otro lado, en una democracia los aspirantes al gobierno requieren obtener el apoyo que surge en unas elecciones en las que los ciudadanos expresan sus opciones individuales. El proporcionar gobierno es otra función que viene condicionada por las elecciones y permite la orientación general de las políticas públicas que se llevarán a término, por lo que las elecciones pueden tener consecuencias importantes en su desarrollo derivados de los resultados electorales que configurarán un gobierno de uno u otro signo.

Finalmente, la función de ofrecer legitimación es la guía del acceso al poder mediante las elecciones, porque la única forma de representación legítima en una democracia es la elección de los representantes por parte de los ciudadanos que legitiman, en primer término, el sistema político, pero también legitiman a los distintos partidos políticos que representan sus intereses concretos y, al final legitiman la designación de un gobierno.

Todo sistema electoral para cumplir con estas funciones debe contar con los elementos mínimos que garanticen su operación, por lo que no se debe perder de vista al sufragio como instrumento *sine quan non* en este cometido.

El voto es el acto jurídico por virtud del cual el elector en ejercicio del derecho al sufragio activo expresa su voluntad a favor de una determinada oferta política para efecto de que determinado candidato ocupe un puesto de elección popular.

Existen diferentes tipos de voto de conformidad con su expresión material, según sus efectos y su forma, o de acuerdo al lugar de su emisión, en este último supuesto podemos hablar de voto territorial o voto desde el exterior.

El voto en el extranjero ha sido definido como el ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección cuando el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho y los autoriza a ejercer de esta manera.

Diversos fenómenos a escala mundial han influido en el desarrollo legislativo del voto en el extranjero entre ellos la internacionalización y universalización de los derechos fundamentales, el proceso de globalización mundial y la rápida expansión y extensión del fenómeno migratorio.

Asimismo, el principio fundamental de no discriminación explica y justifica la adopción de modelos que hacen posible el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Si bien es cierto que, el debate en torno a la reglamentación del derecho a votar en el extranjero no es la demanda principal relativa a los derechos políticos de los migrantes, no hay duda que en muchos países con democracias consolidadas y en proceso de transición democrática, el reconocimiento del derecho al voto de las personas residentes en el extranjero busca no sólo contribuir con la universalización del sufragio, sino también con la eliminación de las diferencias en el ejercicio de los derechos políticos, el reconocimiento de los derechos civiles que contribuyan a reducir el desarraigo y amplíen el concepto de ciudadanía.

Hay que reconocer que la complejidad de voto en el extranjero se manifiesta no solamente en aspectos conceptuales o normativos, sino también en el plano técnico-operativo y del diseño institucional, lo que ha llevado a considerar que su valoración integral bien podría llevar al punto de revisar y reformular las concepciones convencionales sobre ciudadanía, titularidad y ejercicio de los derechos políticos o los criterios de pertenencia a la comunidad política nacional.

En este sentido, y dada la magnitud de la migración mexicana, especialmente hacia Estados Unidos, cualquier estudio de los procesos políticos que la involucren tiene como condicionante imprescindible el llevar a cabo un análisis profundo del fenómeno migratorio para poder determinar las motivaciones respecto al voto de la población de origen mexicano residente en el exterior.

Las características demográficas, geográficas y migratorias de esta población así como la distribución geográfica de los migrantes mexicanos en territorio estadounidense y en otros países es necesaria en el diseño de las políticas públicas orientadas a incorporarlas en los procesos electorales del país.

Sufragio transnacional en México

El concepto de sufragio transnacional describe esencialmente la circunstancia de radicar en una nación y votar en otra; asimismo es un concepto relacionado con la acción de votar y la posibilidad de ser votado.

En el caso mexicano la implementación del sufragio transnacional ha resultado particularmente desafiante dada la complejidad y la magnitud del fenómeno migratorio. Ninguna nación tiene una población migrante en edad para votar tan cuantiosa como México, sin dejar de observar la diversidad de los perfiles sociodemográficos y laborales que ofrece nuestro país.

No obstante lo anterior, México se ha comprometido activamente con la tendencia mundial que asume la universalidad de los derechos de los ciudadanos, rasgo característico de las democracias contemporáneas, por lo que en 1996 permitió a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero participar en las elecciones federales.

Con la reforma político electoral de 2014 se amplió la posibilidad de elegir más cargos ya que se habilitó la elección de senadores, gobernadores en algunas entidades federativas y jefe de gobierno de la Ciudad de México; adicionalmente a la posibilidad de votar por quien ocuparía la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

De hecho, se incluyó un apartado especial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales destinada a regular el derecho político-electoral de votar para los mexicanos residentes en el extranjero.

A la luz de la implantación de esta reforma, cuando se analizan los últimos procesos electorales federales 2006, 2012 y 2018 se puede observar un crecimiento sostenido en los niveles de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero en cada proceso electoral.¹

Retos para el ejercicio del sufragio transnacional

El avance del sufragio transnacional en México en su vertiente activa (votar) es innegable; sin embargo, en el aspecto pasivo (ser votado) sigue siendo un importante reto.

En el proceso electoral del 2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG160/2021, mediante la implementación de una acción afirmativa, ordenó a los partidos políticos incluir en sus listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional fórmulas de candidatos integradas por ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Al respecto, cabe señalar que toda acción afirmativa, de naturaleza transitoria, debe evaluarse tras su implementación y así poder determinar si se consiguió el fin para el cual fue concebida.

En este sentido, podemos establecer que en la actualidad, en la integración de la Cámara de Diputados se cuenta con once diputaciones de las diversas fuerzas políticas cuyo origen corresponde a la comunidad mexicana migrante; es decir, se cumple con la función de representación que debe tener todo sistema electoral.

No obstante, en el proceso electoral federal del 2021, las personas mexicanas residentes en el extranjero no tuvieron derecho a votar para elegir a los diputados que hoy integran la Cámara de Diputados; es decir, las funciones de generar participación y producir legitimación del sistema electoral mexicano no se desarrollaron.

Ante esta situación resulta indispensable llevar a cabo una reforma constitucional y legal en materia político-electoral con la finalidad de corregir el desequilibrio que esta acción afirmativa generó en el sistema electoral mexicano; sin dejar de observar los principios de igualdad y no discriminación, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.

Esta reforma político-electoral debe incidir en los tópicos siguientes:

- a) Voto activo. Poder participar en la elección de todos los cargos de elección popular a nivel federal, local y municipal.
- b) Voto activo. Simplificación de los procedimientos para ejercer el derecho al voto activo (Credencialización, voto electrónico, registro en el Listado nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero).
- c) Voto pasivo. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular a nivel federal, local y municipal (Facilitar requisitos de elegibilidad).
- d) Voto pasivo. Candidaturas a ocupar cargos de Senadurías y Diputaciones federales mediante la representación proporcional pura listas diferenciadas para garantizar el acceso al cargo público.
- e) Nuevas obligaciones para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- f) Modificaciones en el modelo de comunicación política.
- g) Modificaciones al financiamiento privado que reciben los partidos políticos.

A partir de estas reflexiones, se busca no solo incentivar la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero en nuestra vida democrática, sino corregir equilibrios de la representación política en el Congreso de la Unión.

Ahora bien, la reforma constitucional que se propone a continuación pretende hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva que se refleje, en el ámbito político, en el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas mexicanas dentro y fuera del territorio nacional, ya que es la calidad de ciudadano mexicano el único requisito de forma y fondo que la Carta Magna establece para tal efecto.

Sin embargo, el principio de igualdad en una población como la mexicana presenta retos importantes que el Estado mexicano está obligado a atender para que, de manera efectiva, las personas mexicanas podamos gozar de una verdadera igualdad sin desconocer nuestras profundas diferencias que, en lugar de dividirnos, nos enriquezcan como una nación pluricultural plena en el ejercicio de sus derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación en los grupos vulnerables: migrantes mexicanos

El reconocimiento de los derechos político electorales de los migrantes mexicanos implica hacer un análisis no sólo fáctico del problema sino también jurídico. ¿Cómo lograr que el principio de igualdad se refleje en esta situación?

En principio hay que reconocer a los migrantes mexicanos como integrantes de un grupo vulnerable, entendida la vulnerabilidad como el concepto que se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que se encuentran en condición de riesgo, limitando su incorporación al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido a alguna condición específica que comparten o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Tal es el caso de los migrantes mexicanos que como hemos expuesto ya constituyen grupos que por diversas necesidades emigran fuera del territorio nacional con los riesgos que esto implica.

Así, el reto del Estado mexicano va más allá de reconocer su existencia y su vinculación con el acontecer público y privado de nuestro país, se trata entonces de proteger su dignidad humana y procurar entonces la igualdad en los derechos fundamentales abatiendo la discriminación.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La no discriminación de los individuos y por lo tanto su inclusión debe ser una tarea preponderante para los poderes del Estado, especialmente para este Poder Legislativo, por lo que elaborar normas que sean aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido y aplicación genere un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; debe evitarse a toda costa.

Conscientes de la alta responsabilidad que implica abatir la discriminación en todas sus vertientes, y en específico para el caso de este grupo vulnerable, la discriminación indirecta o no explícita, ha sido necesario este ejercicio metodológico que nos lleve a una reforma a la Carta Magna sin desatender la revisión de la situación en la que viven y sobreviven los migrantes mexicanos, comparar sus circunstancias con los mexicanos que residen en el territorio nacional y de esta confrontación proponer el tratamiento diferenciado para hacer efectivo sus derechos político-electorales.

Objetivos de la reforma

La sección I del capítulo II del Título Tercero de la Carta Magna en la que se sustenta el sistema electoral mexicano mixto con las fórmulas de mayoría relativa y representación proporcional que han sido adoptadas desde la segunda mitad del siglo XX para procurar la representación del pueblo mexicano en la toma de decisiones relacionadas con los asuntos públicos del estado.

En esta reforma cuyo objetivo es procurar la inclusión y no discriminación de las personas mexicanas residentes en el extranjero, por las razones fácticas y sustantivas ya expuestas, se considera necesario mantener el sistema electoral mixto por lo que para hacer efectivos los derechos político-electorales de estas personas se propone que las cinco listas regionales para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, contengan cuando menos tres fórmulas de personas mexicanas residentes en el extranjero.

Así, la acción afirmativa implementada en el proceso electoral 2020-2022 por el Instituto Nacional Electoral², en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ se convierte en ley.

Sin embargo, convertir en ley la acción afirmativa implementada en el proceso electoral 2020-2021 no es suficiente para hacer efectivo el derecho humano de votar y ser votados para los mexicanos residentes en el extranjero ya que el que se hayan asignado once diputaciones para migrantes, esto no implica que tengan garantizada su participación al no haber podido votar en la elección de diputados federales en dicho proceso.

De hecho el sistema electoral mexicano se encuentra desequilibrado al haber implementado acciones exclusivas para lograr la función de representación, que todo sistema electoral requiere, sin que la función de participación haya sido impulsada en forma alguna.

Así la necesidad de que las personas mexicanas residentes en el extranjero voten y sean votados para hacer efectivos en forma plena sus derechos político-electorales es el máximo objetivo de esta reforma.

Por lo anterior, se propone también en esta reforma que se consideren dos circunscripciones electorales, una nacional y otra extraterritorial, para la asignación de senadurías en función del principio de representación proporcional.

Este es un método utilizado en múltiples estados nación en el que para atender a sus diásporas^[4] han implementado circunscripciones electorales extraterritoriales.

Por lo anterior, se considera indispensable que existan no sólo dos listas sino también que cada partido político que pretenda competir para la elección de senadurías registre en su lista, cuando menos dos fórmulas integradas por personas mexicanas residentes en el extranjero.

Finalmente, y no menos importante es el establecer, en los artículo 115 y 116 de la Carta Magna, la obligación de las legislaturas locales de procurar contemplar en sus Constituciones Políticas y leyes reglamentarias para la integración de los ayuntamientos y Poderes legislativos locales la inclusión de los grupos vulnerables para que así, se privilegie la participación y representación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en estos órganos colegiados de gobierno.

Será en la Ley reglamentaria de los artículos 35, 53, 54, 55, 56, 115 y 116 de la Constitución Política, esto es en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que habrán de contemplarse los procesos y procedimientos atinentes para que el derecho a votar y ser votados de todos los grupos vulnerables, en especial las personas mexicanas residentes en el extranjero, puedan hacerse efectivos.

Para identificar con mayor precisión las modificaciones objeto de la presente iniciativa se presente el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>	<p>Artículo 53. ...</p>
<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Para la elección de 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país y una más extraterritorial.</p> <p>Todas las listas regionales estarán conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados y diputadas según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. a VI. ...</p>

<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre, salvo que se trate de personas mexicanas residentes en el extranjero, quienes estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Ley de la materia</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. a VII. ...</p>
---	---

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en **dos circunscripciones plurinominales, una nacional y otra extraterritorial**, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo **y deberán incluir cuando menos dos fórmulas de candidatura de personas mexicanas residentes en el extranjero.**

La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Las legislaturas locales y los partidos políticos procurarán incentivar la participación de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables para promover su acceso a cargos de elección popular.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

<p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>...</p>
<p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p>	<p>...</p>
<p>II. a X. ...</p>	<p>II. a X. ...</p>

<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p>Artículo 116. ...</p>
<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p>	<p>II. ...</p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>...</p>

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados y **diputadas** electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, **de conformidad con el principio de paridad y procurando la inclusión de grupos vulnerables en su conformación.**

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

<p>Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>III. a IX. ...</p>

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de que reforma de ley:

Decreto

Único. Se reforman los artículos, 53, segundo párrafo; 54, fracción II; 55, fracción III; 56, segundo párrafo; 115, fracción I, y 116, párrafo tercero de la fracción II. **Se adicionan** el artículos 53, con un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Para la elección de 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país y **una más extraterritorial.**

Todas las listas regionales estarán conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo **menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados y diputadas según el principio de representación proporcional;**

III. a VI. ...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre, **salvo que se trate de personas mexicanas residentes en el extranjero, quienes estarán sujetos a los requisitos establecidos por la ley de la materia**

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en **dos circunscripciones plurinominales, una nacional y otra extraterritorial ,**

conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo **y deberán incluir cuando menos dos fórmulas de candidatura de personas mexicanas residentes en el extranjero.**

La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115. ...

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Las legislaturas locales y los partidos políticos procurarán incentivar la participación de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables para promover su acceso a cargos de elección popular.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados y **diputadas** electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, **de conformidad con el principio de paridad y procurando la inclusión de grupos vulnerables en su conformación.**

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un

porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

III. a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorgará un plazo no mayor a 180 días naturales para llevar a cabo las modificaciones a las leyes generales reglamentarias de los artículos constitucionales materia de esta reforma.

Bibliografía y fuentes consultadas

Alarcón Olguín Víctor. “Sufragio Transnacional y Extraterritorial. Experiencias comparadas” Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Iztapalapa. México. 2016 Álvarez Hernández, M. D., y Álvarez Texocotila, M. (2019). “La migración y el sufragio transnacional: el caso de México”. Apuntes Electorales, 18(60), 127-179. Recuperado a partir de

<https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/> 108. Caminal Badía Miguel. Xavier Torrens. “Manuel de Ciencia Política” Los Sistemas Electorales. Editorial Tecnos. España. 2008 López Espinoza Mario. “Remesas de mexicanos en el exterior y su vinculación con el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades”. Programa de Migraciones Internacionales . Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. 2002. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/> Unidad de Política Migratoria, Segob. <http://www.politicamigratoria.gob.mx> . Hyperlink <http://www.politicamigratoria.gob.mx/>

- Acuerdo INE/CG160/2021

- SUP-RAP-21/2021 y acumulados,

- Conjunto de comunidades de un mismo origen o una misma condición establecidas en distintos países.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2022.

Diputados: Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas, María Elena Serrano Maldonado (rúbrica), Rubén Ignacio Moreira Valdez.